

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Decreto 24.706. - Aprueba Presupuesto Quinquenal a regir desde el 1º de enero de 1991.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto Nº 24.754

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,
DECRETA:

Artículo 1º. Acéptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, en su dictámen del 27 de noviembre de 1990, al Decreto Nº 24.706 del 7 de octubre del mismo año, en lo referente a los siguientes aspectos:

1) De acuerdo a lo manifestado en el Considerando 3º del dictámen, no se incluye en el presente Presupuesto Municipal para el actual período de Gobierno, el Artículo 13 del mencionado Decreto Nº 24.706.

b) De acuerdo a lo manifestado en el Considerando 5º y el Resultando 15º del dictámen, se modifica el Artículo 30º del decreto Nº 24.706, agregándose un segundo inciso el que quedará redactado de la siguiente manera:

"No están comprendidos en esta disposición aquellos casos de error imputables a la propia Administración, frente al contribuyente".

c) De acuerdo a lo manifestado en el Considerando Nº 10º del dictámen, se modifica la redacción del Artículo 35º del Decreto Nº 24.706, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Por cada una de las transferencias de los permisos de taxímetros habilitados por las diversas disposiciones en vigencia, hasta N\$ 700.000.00 (NUEVOS PESOS SETECIENTOS MIL) a excepción de aquellos que están comprendidos en lo dispuesto por los artículos 7º del Decreto Departamental Nº 8.686 y 7º del Decreto Departamental Nº 11.306. En caso de transferencias de cuotas, se abonarán los correspondientes derechos en forma proporcional".

d) De acuerdo a lo manifestado en el Considerando 11º y en los Resultandos 18º, 19º y 20º del dictámen, se agrega como segundo Artículo en el Capítulo III "Normas sobre Funcionarios", el siguiente:

"Los incrementos salariales por sobre el índice de precios al consumidor (I.P.C.), se financiarán con cargo a la partida para la racionalización de cargos".

e) De acuerdo a lo manifestado en el Considerando 12º y el Resultando 21º del dictámen, no se incluye en el presente Decreto el Artículo 45º del Decreto Nº 24.706.

f) De acuerdo a lo manifestado en el Considerando 13º y en los Resultandos 23º y 24º del dictámen, se agrega un artículo al presente Decreto como primero del Capítulo VI "Disposiciones Varias", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las amortizaciones de la deuda a realizarse en 1991, de acuerdo al Convenio de pago suscrito por concepto de deudas por importaciones de maquinarias y por la ex AMDET se financiarán con el superávit de 1989.

g) De acuerdo a lo manifestado en los Considerando 1º,

8º, 14º, 15º y 16º del dictámen, se tendrá presente lo allí establecido.

Artículo 2º. De acuerdo a las modificaciones enumeradas en el Artículo anterior, sanciónase definitivamente el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el actual período de Gobierno, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

PRESUPUESTO QUINQUENAL A REGIR
DESDE EL 1º DE ENERO DE 1991

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto Nº 24.706

I. DISPOSICIONES GENERALES

1º. - El presupuesto municipal para el actual período de gobierno se regirá por las disposiciones contenidas en el presente decreto y sus anexos de clasificador programático, planillado de Servicios Personales, planillado de Servicios No Personales, planillado de Inversiones y de Metas y Objetivos por programa, que forman parte integrante del mismo.

2º. - El presente decreto regirá a partir del 1º de enero de 1991, excepto aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

3º. - Las asignaciones presupuestales autorizadas por el Decreto de la Junta Departamental Nº 24.622 del 24 de julio de 1990 rigen para el ejercicio 1990 y forman parte del Programa del Gobierno Departamental de Montevideo para el presente período quinquenal.

4º. - El Presupuesto Quinquenal está expresado a valores del mes de diciembre de 1989 que se ajustarán según el procedimiento dispuesto por el artículo 2º del Decreto Departamental Nº 24.568 del 26 de mayo de 1990 en la redacción ordenada por el artículo 2do. del Decreto Departamental Nº 24.622 del 24 de julio de 1990.

5º. - El Intendente Municipal podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Municipal dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso en que se comprueben diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en los artículos del presente decreto, se aplicarán estos últimos.

II. NORMAS TRIBUTARIAS

6º. - Los valores reales o atoros inmobiliarios utilizados como base de cálculo para la liquidación de la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana por el ejercicio 1990, se incrementarán de acuerdo a la variación anual operada en el Índice General de Precios al Consumo con arreglo a lo establecido en el artículo 2º de la Modificación Presupuestal 1990 (Decreto Departamental Nº 24.568 del 26 de mayo de 1990 con la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Departamental Nº 24.622 del 24 de julio de 1990), para calcular y liquidar dicho tributo por el ejercicio 1991.

Los tributos de cuantía fija cuyos valores se establecen o determinan de acuerdo a la norma antes citada en este artículo, se incrementarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de este Decreto.

respecto de la Tasa General Municipal por el artículo 89 del Decreto Departamental N° 20.524 con destino a la financiación del "Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo", se calculará por el Ejercicio 1991 sobre el importe que hubiera correspondido abonar por dicho tributo por el mes de diciembre de 1990, con exclusión del propio aumento adicional dispuesto por la citada norma.

27. — El aumento del 100% (cien por ciento) establecido respecto de la Tasa por Conservación de la Red de Saneamiento (alcantarillado) por el artículo 90 del Decreto Departamental N° 20.524 con destino a la financiación del "Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo" se calculará por el Ejercicio 1991, sobre el importe que hubiera correspondido abonar por dicho tributo por el mes de diciembre de 1990, con exclusión del propio aumento dispuesto por la citada norma.

28. — Derógase el literal B) del apartado 9) del numeral III) del artículo 34 de la Modificación Presupuestal 1990 del Gobierno Departamental de Montevideo (Decreto Departamental N° 24.568 sancionado el 26 de mayo de 1990), con la redacción ordenada por el artículo 2° del Decreto Departamental N° 24.622 de 24 de julio de 1990.

29. — Todo contribuyente que hubiera abonado una patente de rodado de una categoría inferior a la que hubiere correspondido de acuerdo con las normas departamentales vigentes, será penado con una multa igual a la diferencia existente entre la patente que debió abonar y la que hubiere abonado efectivamente, sin perjuicio de pagar dicha diferencia por concepto de Patente de Rodados e iniciar la regularización correspondiente.

"No están comprendidos en esta disposición aquellos casos de error imputable a la propia Administración frente al Contribuyente de buena fe."

30. — Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para adjudicar durante el ejercicio 1991 hasta cien (100) permisos de la explotación de automóviles con taxímetro. La adjudicación e estos permisos se efectuará mediante el procedimiento de licitación pública y el pliego de condiciones particulares que regirá la citada licitación, será confeccionado por los Departamentos de Tránsito y Transporte, Jurídico y de Hacienda.

De este total se adjudicarán hasta un 50% (cincuenta por ciento) a cooperativas de asalariados del sector taxímetros, en las condiciones que determinen las normas dictadas por la Junta Departamental de Montevideo, y las reglamentaciones de las mismas por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Regirán en lo pertinente respecto de los citados permisos, lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 23.685 de 12 de octubre de 1987 (Arts. D. 79 D. 840 del Volumen V "Del Transporte" del Digesto Municipal

31. — Agréganse al artículo 67 del Decreto Departamental N° 5.094 de 30 de junio de 1970, los siguientes Incisos:

"Las Instituciones o entidades donde se realicen espectáculos públicos y los organizadores de tales eventos serán solidariamente responsables del pago del impuesto municipal creado por este artículo que se devengare en oportunidad de la realización de dichos espectáculos.

La Administración podrá proceder a determinar de oficio el impuesto, en caso de que los obligados no cumplan con la

obligación de denunciar el hecho imponible, o que su declaración ofrezca dudas respecto a su veracidad o exactitud.

Las actuaciones administrativas tendientes a la determinación del tributo deberán dirigirse al conocimiento cierto y directo de los hechos gravados, y si eso no fuera posible, podrán inducir la existencia y cuantía de la obligación tributaria mediante presunciones basadas en los hechos y circunstancias debidamente comprobadas que tengan conexión con el hecho generador.

Cuando en los bailes públicos se expendan entradas o billetes de acceso de precios o valores diferentes, el Servicio encargado de la percepción de este impuesto queda expresamente facultado cuando así correspondiere, para calcular o liquidar lo adeudado por dicho impuesto sobre la base del precio de las entradas o billetes de acceso de mayor valor".

32. — Derógase el artículo 7° de la Modificación Presupuestal del Gobierno Departamental de Montevideo para el ejercicio 1983 aprobada por Decreto Departamental N° 21.068 de 31 de diciembre de 1982.

33. — Exoneráse del pago del 50% (cincuenta por ciento) de la Patente de Rodados respecto de un solo vehículo de su propiedad modelo hasta el año 1980 inclusive a los profesionales universitarios médicos con una antigüedad no mayor de 10 (diez) años en el ejercicio de la profesión y a los practicantes de medicina, siempre que utilicen el vehículo en el ejercicio de su profesión.

Esta disposición será reglamentada por la administración.

34. — Por cada una de las transferencias de los permisos de taxímetros habilitados por las diversas disposiciones en vigencia, se abonará hasta N\$ 700.000 (nuevos pesos setecientos mil) a excepción de aquellos que estuvieren comprendidos en lo dispuesto por los artículos 7° del Decreto Departamental N° 8.686 y 7° del Decreto Departamental N° 11.306. En caso de transferencias de cuotas, se abonarán los correspondientes derechos en forma proporcional.

35. — Sustitúyese el texto del artículo 34 numeral 9 de la Modificación Presupuestal 1990 (Decreto Departamental N° 24.568) con la redacción ordenada por el artículo 2do. del Decreto Departamental N° 24.622 del 24 de julio de 1990 por el siguiente:

Artículo 34. numeral 9no.: por las chapas de prueba para vehículos de tracción mecánica a que se refiere el apartado III literal 6, del Artículo 35 del Decreto Departamental N° 18.579 y modificativos, se abonará una patente anual de N\$ 280.000 (nuevos pesos doscientos ochenta mil)".

36. — Los Jubilados y/o Pensionistas cuyos ingresos sumados a los de su cónyuge no excedan o superen el importe de dos salarios mínimos nacionales, estarán exonerados del 100% (cien por ciento) del tributo de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble que fuere la única propiedad que posean en el Departamento, siempre que su aforo o valor real de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Departamental N° 24.622 no excediere de N\$ 1.600.000 (nuevos pesos un millón seiscientos mil), y se destinare por éstos para su propia habitación en su totalidad

37. — Se modifica la redacción del artículo 100 del Decreto N° 24.622 el quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100. Por concepto de Servicios de Conservación, Vigilancia, Mejoramiento y Mantenimiento de las Necrópolis

del Departamento de Montevideo, los usuarios abonarán anualmente las siguientes tasas por cada nicho:

Cementerio Central	N\$ 12.500
Cementerio del Buceo	N\$ 12.500
Cementerio Paso Molino	N\$ 11.500
Cementerio del Cerro	N\$ 9.000
Cementerio del Norte	N\$ 9.000

Estas tasas corresponden a nichos con capacidad para un ataúd. Cuando la capacidad sea de dos ataúdes estas tasas se incrementarán en un 20%. Cuando la capacidad exceda de dos ataúdes se abonará un 30% adicional.

Cuando se trate de sepulcros las tasas a abonar serán:

Cementerio Central	N\$ 31.000
Cementerio del Buceo	N\$ 31.000
Cementerio Paso Molino	N\$ 28.500
Cementerio del Cerro	N\$ 17.500
Cementerio del Norte	N\$ 17.500

III. NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

38. - Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a disponer por una sola vez de una partida de hasta un 10% (diez por ciento), del total de la asignación presupuestal prevista para Servicios Personales en este Presupuesto, para racionalizar la estructura de cargos.

Dicha racionalización será puesta en conocimiento de la Junta Departamental y el Tribunal de Cuentas.

39. - Los incrementos salariales por sobre el índice de precios al consumidor (IPC), se financiarán con cargo a la partida para la racionalización de cargos.

40. - Establécese, a partir del 1º de enero de 1991, un subsidio del 10% (diez por ciento), en el precio de venta del boleto para el transporte colectivo urbano de pasajeros, que beneficiará a los funcionarios municipales hasta un máximo de 50 (cincuenta) boleros mensuales por funcionario.

41. - Créase a partir del 1º de enero de 1991, una partida anual de N\$ 22.000.000,00 (nuevos pesos veintidos millones), destinada a la adquisición de útiles escolares para los funcionarios municipales que tengan a su cargo hijos menores, o menores a su cargo por resolución judicial, en edad escolar.

42. - Fíjase a partir del 1º de enero de 1991, los subsidios a que se refieren los apartados A), B) y D) del artículo 142 del Decreto Nº 15.706 y normas modificativas en las siguientes cantidades:

- 100% (cien por ciento) del Salario Mínimo Municipal, en ocasión de contraer matrimonio.
- 50% (cincuenta por ciento) del Salario Mínimo Municipal por el nacimiento de cada hijo.
- 4 (cuatro) sueldos básicos del Salario Mínimo Municipal, en ocasión del fallecimiento del funcionario municipal.

Dicho subsidio por fallecimiento será percibido por los causahabientes del funcionario fallecido y la erogación resultante de su otorgamiento será atendida en todos los casos mediante la economía producida por la no provisión de esa vacante por un período de 4 (cuatro) meses a contar de la fecha del fallecimiento.

A los efectos de esta norma, el Salario Mínimo Municipal será equivalente al Grado 1 (uno) de la categoría obrera y de oficios (26).

43. - Fíjase el monto de la retribución especial, denominada Salario Vacacional, establecida por el Art. 140 del Decreto Nº 22.488 y normas modificativas en los siguientes porcentajes del sueldo básico líquido, percibido por cada funcionario en el mes anterior al que haga uso de su licencia anual:

- a partir del día 1º de enero de 1991: 80%
- a partir del día 1º de enero de 1992: 90%
- a partir del día 1º de enero de 1993: 100%

Este beneficio se calculará en proporción a los días de licencia efectivamente generados.

44. - Incorpórase al artículo 141 del Decreto Nº 23.181 del 9 de octubre de 1986, ratificado por el Decreto Nº 23.229, del 30 de octubre de 1986, los siguientes literales:

- recolección de residuos hospitalarios
- necropsias

La partida a que se refieren las disposiciones citadas se fija en N\$ 31.300.000,00 (nuevos pesos treinta y un millones trescientos mil nuevos pesos) para el año 1991. Este fondo se ajustará de acuerdo al procedimiento del Art. 2º del Decreto Nº 24.622.

45. - Establécese, a partir de la vigencia de este Decreto, una compensación extraordinaria para aquellos funcionarios que realicen tareas entre las 22 (veintidos) horas y las 6 (seis) horas equivalente al 20% (veinte por ciento) de la remuneración horaria correspondiente.

Esta compensación no será aplicable a los funcionarios del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

46. - Autorízase a la Intendencia Municipal a aumentar en un 25% (veinticinco por ciento) los montos actuales de las partidas establecidas por el artículo 183 del Decreto Nº 22.243 del 17 de junio de 1985, por el artículo 196 del Decreto Nº 23.229 del 30 de octubre de 1986 y por el artículo 159 del Decreto Nº 24.049 de 28 de octubre de 1988.

47. - La facultad concedida a la Intendencia Municipal por el Art. 196 del Decreto Nº 23.229 queda extendida para compensar en igual forma la especial dedicación del personal que acúa a las órdenes del Prosecretario General.

48. - Establécese que la partida dispuesta por el artículo 183 del Decreto Nº 22.243, para compensar la especial dedicación del personal que actúa a órdenes directas del Contador General Municipal será igual a la que perciben los funcionarios que cumplen tareas en la Secretaría de los señores Directores Generales de Departamento.

49. - Autorízase a la Intendencia Municipal a disponer de una partida anual de N\$ 12.000.000,00 (nuevos pesos doce millones), a efectos de compensar la labor de los funcionarios que se desempeñan en las Oficinas de Personal Delegadas, creadas por el Art. 138 del Decreto Nº 23.229, del 30 de octubre de 1986. Dicha partida se ajustará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 24.622.

50. - Modifícase el artículo 131 del Decreto Nº 23.229, con la redacción dada por el Art. 154 del Decreto Nº 24.622, que quedará

redactado de la siguiente manera:

*Autorízase a la Intendencia Municipal, a partir del 1º de enero de 1991, a disponer de una partida anual de N\$ 15:000.000.00 (nuevos pesos quince millones) a efectos de compensar la labor de los funcionarios afectados a la Unidad Central de Presupuesto, y Oficinas Sectoriales de Presupuesto. El beneficio alcanzará a todas las personas que trabajen en las Oficinas Sectoriales de Presupuesto y en la Unidad Central de Presupuesto. A tales efectos se tendrá en cuenta que los Encargados de las Oficinas Sectoriales de Presupuesto percibirán un incremento del 60% (sesenta por ciento), y el Director de la Unidad Central un 100% (un cien por ciento), con respecto a la retribución que perciba individualmente el resto del personal. Dicha partida se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del Decreto N° 24.622”.

51. – Créase una partida anual de N\$ 2:400.000.00 (nuevos pesos dos millones cuatrocientos mil) para los funcionarios de la Sección Retribuciones Personales de la Contaduría General. Dicha partida se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del Decreto N° 24.622.

52. – Los funcionarios de los Servicios de Pagaduría y Tesorería General que presten efectivamente tareas complementarias en el ensobrado y/o pago de haberes en la forma y condiciones que se establecerá reglamentariamente, percibirán una compensación especial mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico correspondiente al funcionario.

Se considera a tales efectos “ensobrado y/o pago de haberes” la tarea específica por la cual se abonan con carácter general a la totalidad del funcionariado municipal sus remuneraciones.

La administración procederá a reglamentar este artículo y establecerá el procedimiento para la designación de los funcionarios a quienes se someterá la tarea de “ensobrado y/o pago de haberes”.

53. – A partir de la vigencia del presente Decreto, los funcionarios municipales jubilados, que estuvieren usufructuando el beneficio del Seguro de Salud, deberán aportar el 2% de sus ingresos jubilatorios al fondo del Seguro de Salud.

54. – Establécense que los funcionarios municipales jubilados antes del 31 de agosto de 1985 y sus cónyuges podrán ingresar a partir del 1º de enero de 1991 al Sistema del Seguro de Salud.

55. – Los funcionarios que desempeñen tareas en el Departamento de Tránsito y Transporte tendrán una participación equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del total del importe de las multas cobradas por infracción a las disposiciones de tránsito. Dicha participación será distribuida, en forma y condiciones que la reglamentación determine, entre quienes cumplan funciones en la repartición (con excepción de las categorías “profesional” y “de carácter político o de particular confianza”). La participación quedará limitada en su monto mensual promedio individual, a una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo básico del funcionario.

En ningún caso, el resto del personal podrá recibir una cantidad superior a la que, por igual concepto, perciban los inspectores de Tránsito.

El remanente que por tal concepto resultare se vertirá a Rentas Generales Municipales.

Se excluye de este régimen la participación de los funcionarios en las multas que apliquen mediante el contralor del tributo de Patentes de Rodados.

56. – Fijase en un 35% (treinta y cinco por ciento) el porcentaje de participación en las multas resultantes del contralor del tributo de Patente de Rodados, a que refiere el artículo 46 del Decreto N° 10.194 del 10 de agosto de 1956.

57. – Modifícase el Artículo 1º del Decreto Departamental N° 20.218 del 24 de julio de 1981, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º. Fijase en un 4% (cuatro por ciento) del total de las sumas recaudadas con la Intervención del Sr. de Procuraduría Fiscal y Administración la participación de los funcionarios de dicho servicio en las rentas”.

58. – Fijase la participación de los funcionarios de los Servicios del Departamento de Hacienda en la recaudación según el siguiente detalle:

Servicio	Recaudación de	%
Ingresos Territoriales, Pavimento y Saneamiento y Catastro y Avalúo	Contribución Inmobiliaria	0,12
Ingresos Vehiculares	Patente de Rodados	0,05
Ingresos Domiciliarios excluidos los cobradores	Tasa General Municipal	0,25
Ingresos Comerciales y Administración de la Propiedad Municipal	Tasa Bromatológica	1,16
Servicios de la Dirección Superior	Procuración	0,29

La forma de distribución entre los funcionarios de los fondos que se generen por la aplicación de los porcentajes indicados se determinará en la reglamentación respectiva.

No están incluidos en este sistema los cargos de carácter político o de particular confianza.

59. – Facúltase al Intendente Municipal para que, mediante resolución fundada y previo informe de la División de Planeamiento Presupuestal, asigne extensión de horario a funcionarios profesionales universitarios.

Con dichas extensiones de horario se podrá llegar al límite máximo de 30 (treinta) horas semanales y en todos los casos tendrán por consecuencia un incremento en el sueldo básico directamente proporcional a la extensión horaria.

La extensión horaria será incompatible con la percepción de toda otra retribución extraordinaria o complementaria, excepto las establecidas en los artículos 50, 51 y 52 de este Decreto y la resolución que la disponga deberá enunciar:

a) el o los cometidos para cuyo cumplimiento se la dispone:

b) el régimen especial de control de horario y/o tareas que se deberá aplicar en el caso;

c) el lapso por el cual se la establece, que no podrá exceder del año, sin perjuicio de ulteriores renovaciones que deberán cumplir con las mismas formalidades.

El total de funcionarios que podrán acceder a esta extensión horaria no excederá en ningún caso de 92 (noventa y dos).

Suprímese la compensación establecida en el artículo 168 del Decreto Departamental N° 24.069.

60. - Declárase con carácter interpretativo, que el beneficio dispuesto por el Art. 84 del Decreto N° 15.094 de 30 de junio de 1970, no alcanza a los funcionarios que ocupen cargos políticos o de particular confianza.

61. - Incorpórase a partir del 1° de enero de 1991, al beneficio creado por el artículo 7° del Decreto Departamental N° 14.002, y sus complementarias a los funcionarios de las Categorías Obreras y de Oficios que presten efectivamente tareas en el Servicio de Salubridad.

62. - Fijase en N\$ 60.000,00 (nuevos pesos sesenta mil) la compensación a que refiere el artículo 149 del Decreto Departamental N° 24.622.

63. - Se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo, a incluir a los funcionarios Contadores Públicos y Economistas en la nómina de evaluadores de la Tasa Bromatológica.

La Intendencia Municipal de Montevideo, informará semestralmente a la Junta Departamental de los funcionarios incluidos en dicha nómina, detallando Nombre, Padrón y Departamento donde prestan funciones.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA

64. - El Intendente Municipal de conformidad con el art. 279 de la Constitución podrá modificar la denominación de los Departamentos y determinar sus competencias integrándolos en las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Servicios y Obras para la Comunidad.
- b) Administración de Recursos Humanos y Materiales.
- c) Administración de Recursos Financieros.
- d) Servicios Productivos y Comerciales.
- e) Actividades Descentralizadas y de Relaciones con la Comunidad.

Esta reestructura orgánico-administrativa no podrá significar aumento de las asignaciones presupuestales, para servicios personales, servicios no personales e inversiones, y será puesta en el mismo acto en conocimiento de la Junta Departamental y del Tribunal de Cuentas de la República.

65. - La Unidad Asesora de Proyectos Especiales, que actualmente integra la Secretaría General, pasa a formar parte del programa de actividades descentralizadas y de relaciones con la Comunidad.

66. - Transfórmase el cargo de Prosecretario Letrado, creado en el artículo 167 del Decreto Departamental N° 23.789, en un cargo de Prosecretario General, manteniéndose la categorización funcional y retribución de aquí.

El Intendente Municipal reglamentará la distribución de

cometidos entre el Secretario General y el Prosecretario General.

67. - La actual División Planeamiento y Presupuesto del Departamento de Hacienda se transforma en la División Planeamiento Presupuestal, que dependerá jerárquicamente del Intendente Municipal.

68. - Asignase a la Secretaría General el cometido de preparar, elaborar y producir asesoramiento al Intendente Municipal sobre planificación estratégica del Gobierno Departamental, así como en la elaboración de políticas a mediano y largo plazo.

A tales efectos se crea la Unidad Multidisciplinaria de Planificación Estratégica Municipal, integrada por el Secretario General de la Intendencia Municipal (que la presidirá) y por el Director de la División Planeamiento Presupuestal, el Presidente de la Comisión Asesora del Plan Director y el Director del Instituto de Estudios Municipales con carácter permanente.

Cuando la materia a considerar lo requiera, la Unidad se integrará para el tratamiento de temas específicos, con el o los respectivos Directores Generales de Departamento, así como los Asesores que el Intendente en cada caso determine.

La Secretaría General proporcionará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad.

69. - Las actuales Oficinas Sectoriales de Presupuesto dependerán jerárquicamente de la División Planeamiento Presupuestal.

70. - Las Oficinas de Personal Delegadas dependerán jerárquicamente de la División Administración de Personal del Departamento Administrativo.

71. - El Servicio de Registro de Vehículos dependerá del Departamento de Tránsito y Transporte.

72. - El Servicio de Conservación del Palacio dependerá del Departamento Administrativo.

73. - El Servicio de Escribanía dependerá del Departamento Jurídico.

74. - El Servicio de Espectáculos Públicos dependerá del Departamento de Planeamiento Urbano.

75. - Los cometidos del Servicio de Contralor de Obras que se suprime, serán desempeñados por la Contaduría General.

76. - Los cometidos del Servicio de Transporte del Departamento de Obras y Servicios, que se suprime, serán desempeñados por el Servicio de Mantenimiento de Vehículos e Instalaciones.

77. - La actual División Planificación y Acción Cultural del Departamento de Cultura pasará a denominarse División Acción Cultural.

La actual División Promoción Cultural del Departamento de Cultura pasará a denominarse División Artes y Ciencias.

78. - Los cometidos del Servicio de Parques Zoológicos, que se suprime, serán desempeñados por el Servicio de Divulgación Científica, que dependerá de la División Artes y Ciencias del Departamento de Cultura.

redactado de la siguiente manera:

"Autorízase a la Intendencia Municipal, a partir del 1º de enero de 1991, a disponer de una partida anual de N\$ 15.000.000,00 (nuevos pesos quince millones) a efectos de compensar la labor de los funcionarios afectados a la Unidad Central de Presupuesto, y Oficinas Sectoriales de Presupuesto. El beneficio alcanzará a todas las personas que trabajen en las Oficinas Sectoriales de Presupuesto y en la Unidad Central de Presupuesto. A tales efectos se tendrá en cuenta que los Encargados de las Oficinas Sectoriales de Presupuesto percibirán un incremento del 60% (sesenta por ciento), y el Director de la Unidad Central un 100% (un cien por ciento), con respecto a la retribución que perciba individualmente el resto del personal. Dicha partida se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del Decreto N° 24.622".

51. - Créase una partida anual de N\$ 2.400.000,00 (nuevos pesos dos millones cuatrocientos mil) para los funcionarios de la Sección Retribuciones Personales de la Contaduría General. Dicha partida se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del Decreto N° 24.622.

52. - Los funcionarios de los Servicios de Pagaduría y Tesorería General que presten efectivamente tareas complementarias en el ensobrado y/o pago de haberes en la forma y condiciones que se establecerá reglamentariamente, percibirán una compensación especial mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico correspondiente al funcionario.

Se considera a tales efectos "ensobrado y/o pago de haberes" la tarea específica por la cual se abonan con carácter general a la totalidad del funcionariado municipal sus remuneraciones.

La administración procederá a reglamentar este artículo y establecerá el procedimiento para la designación de los funcionarios a quienes se someterá la tarea de "ensobrado y/o pago de haberes".

53. - A partir de la vigencia del presente Decreto, los funcionarios municipales jubilados, que estuvieren usufructuando el beneficio del Seguro de Salud, deberán aportar el 2% de sus ingresos jubilatorios al fondo del Seguro de Salud.

54. - Establécese que los funcionarios municipales jubilados antes del 31 de agosto de 1985 y sus cónyuges podrán ingresar a partir del 1º de enero de 1991 al Sistema del Seguro de Salud.

55. - Los funcionarios que desempeñen tareas en el Departamento de Tránsito y Transporte tendrán una participación equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del total del importe de las multas cobradas por infracción a las disposiciones de tránsito. Dicha participación será distribuida, en forma y condiciones que la reglamentación determine, entre quienes cumplan funciones en la repartición (con excepción de las categorías "profesional" y "de carácter político o de particular confianza"). La participación quedará limitada en su monto mensual promedio individual, a una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo básico del funcionario.

En ningún caso, el resto del personal podrá recibir una cantidad superior a la que, por igual concepto, perciban los Inspectores de Tránsito.

El remanente que por tal concepto resultare se vertirá a Rentas Generales Municipales.

Se excluye de este régimen la participación de los funcionarios en las multas que apliquen mediante el contralor del tributo de Patentes de Rodados.

56. - Fijase en un 35% (treinta y cinco por ciento) el porcentaje de participación en las multas resultantes del contralor del tributo de Patente de Rodados, a que refiere el artículo 46 del Decreto N° 10.194 del 10 de agosto de 1956.

57. - Modifícase el Artículo 1º del Decreto Departamental N° 20.218 del 24 de julio de 1981, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º. Fijase en un 4% (cuatro por ciento) del total de las sumas recaudadas con la intervención del Servicio de Procuraduría Fiscal y Administración la participación de los funcionarios de dicho servicio en las rentas".

58. - Fijase la participación de los funcionarios de los Servicios del Departamento de Hacienda en la recaudación según el siguiente detalle:

Servicio	Recaudación de	%
Ingresos Territoriales, Pavimento y Saneamiento y Catastro y Avalúo	Contribución Inmobiliaria	0,12
Ingresos Vehiculares	Patente de Rodados	0,05
Ingresos Domiciliarios excluidos los cobradores	Tasa General Municipal	0,25
Ingresos Comerciales y Administración de la Propiedad Municipal	Tasa Bromatológica	1,16
Servicios de la Dirección Superior	Procuración	0,29

La forma de distribución entre los funcionarios de los fondos que se generen por la aplicación de los porcentajes indicados se determinará en la reglamentación respectiva.

No están incluidos en este sistema los cargos de carácter político o de particular confianza.

59. - Facúltase al Intendente Municipal para que, mediante resolución fundada y previo Informe de la División de Planeamiento Presupuestal, asigne extensión de horario a funcionarios profesionales universitarios.

Con dichas extensiones de horario se podrá llegar al límite máximo de 30 (treinta) horas semanales y en todos los casos tendrán por consecuencia un incremento en el sueldo básico directamente proporcional a la extensión horaria.

La extensión horaria será incompatible con la percepción de toda otra retribución extraordinaria o complementaria, excepto las establecidas en los artículos 50, 51 y 52 de este Decreto y la resolución que la disponga deberá enunciar:

a) el o los cometidos para cuyo cumplimiento se la dispone;

79. – Los cometidos del Servicio de Planetario Municipal, que se suprime, serán desempeñadas por el Servicio de Divulgación Científica.

80. – El Servicio de Museos pasará a depender de la División Artes y Ciencias del Departamento de Cultura.

81. – El Servicio Artes y Letras pasará a denominarse Servicio Letras y Artes Visuales y dependerá de la División Artes y Ciencias del Departamento de Cultura.

82. – Los cometidos del Servicio Banda Sinfónica Municipal y los del Servicio Orquesta Filarmónica de la Ciudad de Montevideo serán cumplidos por el Servicio de Música, que dependerá de la División Acción Cultural del Departamento de Cultura.

83. – El Servicio de Teatros Municipales dependerá de la División Acción Cultural del Departamento de Cultura.

84. – El Servicio de Bibliotecas pasará a denominarse Servicio de Bibliotecas y Casas de Cultura y dependerá de la División Acción Cultural del Departamento de Cultura.

85. – El Servicio de Programación Habitacional del Departamento de Planeamiento Urbano, la Unidad Ejecutora del Programa Habitacional de Emergencia y la Unidad Técnica de Áreas Deprimidas se fusionan en el Servicio Municipal de Viviendas que se crea.

86. – Los cometidos de la Unidad de Administración de Personal del Instituto de Estudios Municipales, que se suprime, pasan a ser desempeñados por la División Administración de Personal del Departamento Administrativo.

87. – El Servicio de Unidad de Mantenimiento y Operación del Proyecto de Saneamiento de Montevideo, dependerá del Departamento de Obras y Servicios.

88. – El Sub-programa Unidad de Mantenimiento y Operación del Proyecto de Saneamiento de Montevideo, pasará a denominarse Proyecto de Saneamiento Urbano II de Montevideo.

89. – El Departamento de Planeamiento Urbano pasará a nominarse Departamento de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural.

DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

90. – Modifícase el Inciso segundo del artículo D. 81 del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Los funcionarios del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo podrán ser trasladados de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el inciso anterior. Cuando previo sumario administrativo, hubieren sido sancionados por un acto u omisión cometidos en el desempeño de sus cargos, siempre que la sanción supere los 90 días, podrán ser trasladados a otras reparticiones del mismo u otro Departamento que aquel en que revistan, en cuyo caso conservarán su grado y el derecho de percibir su sueldo básico, quedando excluidas las compensaciones complementarias tales como propinas y porcentajes”

91. – Incorpórase al artículo D. 81 del Digesto Municipal el siguiente inciso:

“Tampoco percibirán las compensaciones referidas en el inciso anterior, cuando hubieren sido trasladados de conformidad con lo establecido en el inciso primero, siempre que se hubiese dado alguna de las circunstancias previstas en el artículo D. 120 del Digesto Municipal, y el hecho imputado haya sido cometido en ejercicio de sus cargos o en directa vinculación con ello”.

92. – Establécese que a partir del 1º de enero de 1991, el derecho a percibir la participación en el producido bruto de Casinos, en el Fondo de Hoteles, y en el Fondo de la División Turismo, pertenecerá exclusivamente a los funcionarios de las respectivas Divisiones del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, siempre que desempeñen efectivamente las funciones o cargos a los cuales las normas respectivas le atribuyen tales beneficios.

93. – El Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo procederá a la regularización de los funcionarios que, a la fecha de promulgación del presente Decreto, se hallen desempeñando tareas en circunscripciones de ascenso, distintas a aquéllas en las que presupuestalmente revistan, siempre que no opten por reintegrarse a su circunscripción de origen, dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de dicha fecha.

Los funcionarios regularizados serán incorporados en la circunscripción y categoría funcional correspondientes a las tareas que efectivamente se hallen cumpliendo y en grado equivalente al que poseyeran a la misma fecha.

Dichas regularizaciones deberán efectuarse de conformidad con lo previsto en el Digesto Municipal y siempre que las mismas no lesionen derechos de los funcionarios que revistan en la circunscripción y categoría funcional en las cuales se incorporan. En este último caso, el derecho al ascenso del funcionario regularizado quedará suspendido hasta que se haya producido el ascenso de los funcionarios lesionados.

No se suprimirán los cargos que queden vacantes en el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, en virtud de las regularizaciones a que se refiere esta disposición, a cuyo efecto se crearán los cargos necesarios en las circunscripciones de destino y en las categorías funcionales que correspondiera.

Los funcionarios que revistan en las Divisiones Hoteles y Servicios Generales, del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, que hayan efectuado la expresión de voluntad a que se refiere el literal b) del apartado 1º de la Resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 3.029/90, de 6 de agosto de 1990, no podrán ejercer la opción conferida en el inciso primero de la presente disposición.

94. – Los funcionarios del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo que por circunstancias excepcionales realicen trabajos extraordinarios fuera de su horario normal de labor, únicamente tendrán derecho a los descansos compensatorios correspondientes, los que se verificarán a razón de una hora y media por cada hora trabajada en tales condiciones.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes en materia de retribución por

xtensión horaria, mayor dedicación o desempeño de tareas adicionales.

95. — Los funcionarios que revistan en la División Turismo del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, en calidad de presupuestados o contratados, percibirán a partir del 1º de enero de 1991 una participación en un fondo constituido con el 5% (cinco por ciento) de las utilidades líquidas de los servicios prestados por la División de Turismo y con el 0.20% (cero veinte por ciento) del producido bruto de Casinos. La forma de cálculo para obtener las utilidades líquidas será definida por vía reglamentaria.

Dicho fondo, que se denominará Fondo de la División Turismo, se distribuirá mensualmente entre los funcionarios beneficiados, de acuerdo a los puntajes que se establezcan por vía reglamentaria.

Los funcionarios contratados tendrán derecho a la percepción del beneficio cuando tengan una antigüedad mínima de un año.

96. — A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, créanse los cargos necesarios para la recomposición de la carrera administrativa de los funcionarios titulares de un cargo presupuestado en el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, que regresaron transitoriamente en calidad de contratados, en razón de no existir vacantes presupuestales.

Producida la reincorporación de los mencionados funcionarios a los cargos creados, se abitará la respectiva partida de contratación.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

97. — Las amortizaciones de la deuda a realizar en 1991 de acuerdo al Convenio de pago suscrito por concepto de deudas por amortizaciones de maquinaria y por ex AMDET se financiará con la cuota incluida a tales efectos en el Balance de Ejecución Presupuestal 1989.

98. — Todo adquirente de un vehículo automotor está obligado a inscribir en el Servicio Registro de Vehículos el cambio de titularidad del mismo.

99. — Para la realización de la transferencia municipal, el propietario o su apoderado con facultades suficientes deberá presentar:

i) Testimonio notarial del título de propiedad inscripto en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo.

En los casos en que legalmente no se exige el título, la propiedad se acreditará con el testimonio notarial del documento público, o del instrumento privado con firmas certificadas, debiendo constar en el mismo la procedencia del bien.

ii) Libreta de circulación del vehículo.

iii) Declaración jurada donde conste: a) Número de documento de identidad (o similar, si es extranjero); b) Domicilio especial constituido en la ciudad de Montevideo a todos los efectos legales derivados de la titularidad del vehículo.

100. — Si falleciera el propietario de un vehículo, cualquiera de

los sucesores declarados judicialmente o el cónyuge en su caso (si el bien es ganancial) podrá solicitar la transferencia municipal a nombre de todos, debiendo presentar la documentación requerida en el artículo anterior y testimonio notarial del certificado de resultancias de autos debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores.

101. — Si el vehículo a transferir no se encuentra registrado en esta Intendencia a nombre del enajenante, se deberá abonar el tributo correspondiente por cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada en el Servicio Registro de Vehículos.

102. — El propietario dispondrá de un plazo de noventa (90) días para efectuar la transferencia municipal a contar desde la fecha del documento que acredite su titularidad. Los que hubieren adquirido un vehículo en propiedad antes del 31 de diciembre de 1990 dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días para cumplir lo dispuesto en el Art. 98º del presente Decreto.

Vencidos dichos plazos, se deberá abonar por tal concepto el doble de la tasa vigente al momento en que se solicite la transferencia.

103. — El Servicio Registro de Vehículos retendrá y archivará todo expediente de transferencia concluida anotando en los registros la fecha de su realización y el nombre y domicilio del nuevo propietario.

104. — Deróganse los artículos D. 581, D. 582, D. 583 y D. 587 del Volumen V del Digesto Municipal (Tránsito y Transporte).

105. — Modifícase el artículo 29º del decreto Departamental Nº 21.626, sustituyendo la suma de N\$ 165.00 mencionada en esa disposición, por 8 (ocho) Unidades Reajustables.

VII. NORMAS PROGRAMATICAS COMPLEMENTARIAS

106. — La promoción de la Animación Cultural por parte del Departamento de Cultura de la Intendencia Municipal de Montevideo a que se hace referencia en el anexo III Metas y Objetivos del presente decreto, incorporará los siguientes objetivos:

a) Capacitar a vecinos voluntarios interesados en el tema cultural a través de actores sociales de carácter educativo.

b) Desarrollar políticas educacionales no formales de niños, jóvenes, adultos, tercera edad y discapacitados.

c) Incentivar la creatividad cultural por medio de talleres de libre expresión con la participación directa de las distintas comunidades, dándole prioridad a las zonas más carenciadas.

d) Coordinar tareas de Animación Cultural con Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan relación directa con el tema.

e) La Unidad de animación cultural deberá elaborar y someter planes al Departamento de Cultura de la Intendencia Municipal de Montevideo.

107. — La Intendencia Municipal de Montevideo fomentará, en las zonas donde existen asentamientos marginales la creación de huertas comunitarias por medio de la participación directa de los

propios integrantes de dichas comunidades.

La Intendencia Municipal de Montevideo instrumentará las mismas dando cuenta a la Junta Departamental de Montevideo.

108. - La Intendencia Municipal de Montevideo formulará a través de una Comisión Multidisciplinaria que integrará de inmediato, una propuesta de Ordenanza sobre la pesca Artesanal, la que deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Instalación de torres de embarque y desembarque apropiadas y específicas para los trabajadores pesqueros;
- b) construcción de refugios para guardar las artes de capital y los bienes de capital;
- c) construcción de altillo y trabajo en tierra;
- d) Iluminación apropiada de la zona, provisión de agua potable y construcción de gabinetes higiénicos;
- e) construcción de un depósito de combustible;
- f) formulación de un plan de vivienda para los pescadores en zona cercana al lugar de trabajo pero fuera de los límites de la playa;
- g) fomentar la realización y consolidación de una práctica asociativa como forma de comprometer a los trabajadores con las estrategias de solución, logrando a su vez una disminución de los insumos;
- h) asesoramiento al desarrollo empresarial y búsqueda de asistencia crediticia;
- i) desarrollo del potencial turístico del área;
- j) establecer en acuerdo con los trabajadores nuevos canales de comercialización con el consiguiente beneficio para éstos y los consumidores.

109. - La Intendencia Municipal de Montevideo promoverá alternativas al alcantarillado convencional que permitan dar solución a la problemática de disposición de efluentes cloacales en barrios no servidos del Departamento de Montevideo. El sistema alternativo consiste en las siguientes unidades básicas:

- a) fosa séptica a nivel de cada vivienda con fines de retención y digestión de sólidos sedimentales.
- b) red pública de transporte de efluentes decantados.
- c) disposición final adecuada.

110. - La Intendencia Municipal de Montevideo propenderá en el marco de la reestructura proyectada a concretar en una Unidad Ejecutora todos los servicios relativos a la promoción y el desarrollo rural. La misma quedará integrada en el área de servicios y obras de la Comunidad.

111. - Para el caso que la Intendencia Municipal de Montevideo no sea incluida en la formulación del Plan Nacional de Vivienda, desarrollará por su cuenta con los recursos previstos por el Departamento de Planeamiento Urbano los siguientes programas:

I) Plan de construcción y reciclaje con una asignación de N\$ 2.217.703.000.00 (dos mil doscientos diecisiete millones setecientos tres mil nuevos pesos) que atiende la realización:

a) de una serie de experiencias piloto con asentamientos precarios periféricos a consolidar o que sean necesario trasladar;

b) de una serie de experiencias piloto en asentamientos precarios en las áreas centrales.

II) Mejoramiento de equipos en barrios con una asignación de N\$ 295.000.000.00 (nuevos pesos doscientos noventa y cinco millones) para asegurar el derecho a un alojamiento permanente de los habitantes de asentamientos precarios periféricos.

III) Alojamiento de familias sin techo con una asignación de N\$ 170.000.000.00 (nuevos pesos ciento setenta millones) para el reacondicionamiento de albergues provisorios destinados a atender situaciones de emergencia.

IV) Cartera de Tierras con una asignación de N\$ 165.000.000.00 (nuevos pesos ciento sesenta y cinco millones).

V) Banco de Materiales con una asignación de N\$ 350.000.000.00 (nuevos pesos trescientos cincuenta millones).

Artículo 3º. Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

JORGE MAZZAROVICH
Presidente

Ec. MANUEL NUÑEZ
Secretario General

(RESOLUCION 5617/990)

Secretaría General

Montevideo, 10 de diciembre de 1990

Visto: el decreto 24.754 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 6 de diciembre de 1990 y recibido por este Ejecutivo el 7 del mismo mes y año, por el cual, se aceptan las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, en su dictamen del 27/XI/90, el decreto 24.706 de 27/XI/90 y de acuerdo con las modificaciones establecidas, se sanciona definitivamente el Proyecto de Presupuesto quinquenal para el actual período de Gobierno, a regir a partir del 1º de enero de 1991, según el articulado que se establece,

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase, publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición, para su desglose e incorporación al Registro correspondiente, y al Departamento de Hacienda a sus efectos. - Dr. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal. - Azucena Berrutti, Secretaria General (I).